RADICACIÓN: 08 573 40 89001 2022 00792 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1 **DEMANDADO:** JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307

Puerto Colombia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 2 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto y 2 – Demanda y anexos.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este.

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y 709 siguientes del Código de Comercio. -

En mérito de lo expuesto, velando por las garantías procesales, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento del proceso Ejecutivo, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220079200, donde se identifica como demandante VIVA TU CRÉDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1 y como demandado JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307

SEGUNDO. – Líbrese mandamiento de pago contra el demandado JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307 y a favor de VIVA TU CRÉDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1, quien actúa por medio de apoderado judicial, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$ 4.696.112) M/L por concepto del capital del título valor No. 2589-77.

Más los intereses de mora a que hubiere lugar, a partir del 18 de junio de 2022, que serán liquidados en el momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: Se hace saber al demandado JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307, en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía. -





RADICACIÓN: 08 573 40 89001 2022 00792 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1 **DEMANDADO:** JESANDER HERRERA CASTRO C.C. 72.261.307

SEXTO: Reconózcase Personería al Dr. ERNESTO JOSÉ MIRANDA REVOLLO, identificado con la C.C No. 12.628.818 y T.P No. 355.517 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO JUEZ



Firmado Por: Sofia Margarita Barros Bolaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cab40404b1fb3eca73265b4111b5ba9343fccac6b27dcd769bbc0fa69702d7e

Documento generado en 25/04/2023 11:26:20 AM



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2022 00744 00 DEMANDANTE: YEIMY REYES OSORIO

DEMANDADO: JOAQUIN DE LA PEÑA OSPINO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022. Sírvase proveer. Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213/2022. La misma contiene expediente consta de 6 archivo PDF, que contiene: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3- Documento de identificación de la señora YEIMY REYES OSORIO, 4-Documento de identificación del señor JOAQUIN SEGUNDO DE LA PEÑA OSPINO, 5- Letra de cambio, 6- Poder.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE PUERTO COLOMBIA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento de este. Entrando en el asunto en materia, el actor solicitó la ejecución de la obligación suscrita entre las partes, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

- 1. Se señaló el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sin embargo, no se describe la forma en cómo obtuvo ni las evidencias correspondientes de como accedió a ese correo electrónico descrito en la demanda exigencia contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Así mismo, la indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aportes de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
- 3. Existe una discrepancia frente a la forma en cómo actúa el apoderado del demandante, toda vez que allegó poder que no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP en consonancia con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, dice actuar en calidad de endosatario en procuración.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda EJECUTIVA, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220074500, donde se identifica como demandante **YEIMY REYES OSORIO** y como demandado **JOAQUIN DE LA PEÑA OSPINO**

SEGUNDO: INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a través de lo dispuesto en el articulo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO JUEZ

Firmado Por:



Sofia Margarita Barros Bolaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361e5c226f23d3ca8df10e4d9375e271a00bf7b63a86f70d9f2d8f4d0514d883**Documento generado en 25/04/2023 11:19:55 AM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

RADICACIÓN: 08573408900220230015700 ACCIONANTE: BRAYAN BERNAL LONDOÑO

ACCIONADO: SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: ADMISION

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por **BRAYAN BERNAL LONDOÑO**, en nombre propio en contra de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por BRAYAN BERNAL LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094952918, actuando en nombre propio en contra de la accionada SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso

SEGUNDO: Concédase a la accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO



Firmado Por: Sofia Margarita Barros Bolaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4464c43947b3159fed5da0caffed4fffc68d4265a40c04faad1ca2b3a4a021**Documento generado en 25/04/2023 10:55:22 AM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

ACCIONANTE: EGUIS ALBERTO CASTRO MOLINO ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN: 085734089002 2023 00161 - 00 ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. — Puerto Colombia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por **EGUIS ALBERTO CASTRO MOLINO**, en nombre propio en contra del accionado **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por EGUIS ALBERTO CASTROO MOLINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.670, actuando en nombre propio en contra del accionado **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso y petición.

SEGUNDO: Concédase a la accionada **INSTITTUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
.IUF7



Firmado Por: Sofia Margarita Barros Bolaño Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcd4271e486ffa3ef8c70a22f58c1ed0a998ec9d98bc119ee88921a5742831b2

Documento generado en 25/04/2023 03:52:54 PM



SICGMA

Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900220230016000

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ORJUELA ESPINOSA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el pase al despacho calendado el día nueve (9) de febrero de los cursantes, esta instancia observa que, el señor LUIS MIGUEL ORJUELA ESPINOSA, impetró acción de tutela contra MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ALTÁNTICO, a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, que indica están siendo vulnerados por el aquí accionado.

Es importante señalar que, en virtud al Decreto 333 de 2021, se debe acotar lo que dispone el numeral 5° del artículo 1° que indica que las tutelas impetradas en contra de jueces o Tribunales, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional.

Así las cosas, encuentra esta agencia judicial que evidentemente la acción constitucional debió haberse interpuesto en reparto ante los Juzgado del Circuito de Barranquilla, Atlántico con sujeción a lo reglado en el precitado Decreto, pues si bien la extrema pasiva es el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, no es menos cierto, que se hace necesario la vinculación del señor ALBERTO MARIO OSPINO SOTO, JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO, puesto que la discusión es sobre el cumplimiento de una orden emitida por este.

Como sustento de lo antes referido, se transcribe la norma la cual indica:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.
- 5. <u>Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.</u> (Resaltado fuera del texto original). (...)

A su vez, es menester precisar que la entidad accionada, es una persona actuando en calidad de Juez de la República de Colombia.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la persona del extremo pasivo es un Juez Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico, se dispone que de inmediato el expediente sea enviado en reparto al superior jerárquico, los Juzgados del Circuito de Barranquilla (Atlántico), para que se surta el trámite de primera instancia.

Es así y por lo brevemente señalado se,

RESUELVE:

 Rechazar la presente acción de tutela, promovida por LUIS MIGUEL ORJUELA ESPINOSA en contra del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA y ALBERTO MARIO OSPINO SOTO, JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO de conformidad con lo expuesto.





SICGMA

Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

RADICADO: 08573408900220230016000

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ORJUELA ESPINOSA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO

- Remítase esta actuación a la Oficina De Reparto para que sea sometida esta tutela nuevamente a las formalidades del reparto entre los JUECES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
- 3. Por secretaria comuníquese la presente decisión a la parte tutelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809a01f492188ec34db603fdc33228e2da3b661914025be6bf468777b651fbf3

Documento generado en 25/04/2023 10:55:19 AM

